



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-33/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN, ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN OAXACA



GLOSARIO

ARE:	Área de Responsabilidad Electoral del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en el estado de Oaxaca.
CAE:	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
CDE:	Consejo Distrital Electoral.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
FDMC:	Funcionario o Funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGipe:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



LPCEO:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
LRMEO:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
MDC:	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
OE:	Observador u Observadora Electoral.
PRM:	Proceso de Revocación de Mandato.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RM:	Revocación de Mandato.
SE:	Supervisor Electoral.
ZORE:	Zona de Responsabilidad Electoral del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en el estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la Revocación de Mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.
- III. Mediante Decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se facultó a este Instituto a convocar a la elección de la persona titular de la Gobernatura del Estado.
- IV. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, en

el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.

V. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gubernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.



VI. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

VII. El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.

VIII. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura.

IX. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.

X. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la LRMEO, mediante Decreto No. 754.

XI. El diez de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

XII. El mismo diez de octubre de dos mil veinticinco, se aprobaron los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

XIII. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el INE y el IEEPCO firmaron convenio de coordinación y colaboración con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del Proceso de Participación Ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

XIV. Que, posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de los Decretos números **753** y **754**, emitidos por la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Oaxaca a los que se hace referencia en los Antecedentes IX y X, determinando la invalidez de algunas porciones normativas de la reforma en comento.

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Los artículos 35, párrafo primero, fracción I y 36, párrafo primero fracción III, de la CPEUM establecen que es un derecho de la ciudadanía mexicana votar en las elecciones y ser votada, así como participar en las consultas populares y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determina la ley. Asimismo, precisan que dichas actividades representan también una obligación ciudadana para contribuir al fortalecimiento de la vida democrática del país.

3. Que el artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. Conforme a lo señalado en el artículo 5 numeral 1 de la LGIPE, la aplicación de esta ley corresponde al IEEPCO en su respectivo ámbito de competencia.
7. Que el artículo 7, numeral 4, de la LGIPE, establece que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
8. El artículo 8, numerales 1 y 2, de la LGIPE establece que es obligación de la ciudadanía integrar las Mesas Directivas de Casilla, y un derecho a participar en la observación electoral de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las demás formas de participación ciudadana. Para el ejercicio de este derecho, deberán observarse las bases, requisitos, obligaciones y restricciones aplicables a las personas que se desempeñen como observadoras electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia Ley.



9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, así como la Constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizará con perspectiva de género.
10. Que el artículo 114 TER de la CPELSO establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocaciones de mandato en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral mismo que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
11. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE refiere que corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 25, base C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
14. Que el artículo 14, numeral 1, fracción I, de la LIPEEO, establece que son obligaciones de las personas ciudadanas votar y participar en las elecciones, así como en los mecanismos de participación ciudadana, de

acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEEO y demás disposiciones aplicables.

15. El artículo 30, numerales 1, 2, y 3 de la LIPEEO, refiere que el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia; así como que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, LGPP, la CPELSO, la LIPEEO, y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
16. Que el artículo 31, fracciones I, II y IV de la LIPEEO establece que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; , y asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia.
17. Que en términos del artículo 32, fracción XV, de la LIPEEO, corresponde a este Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.
18. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
19. Que en términos del artículo 38, fracciones II, III; XXVIII y LXIII de la LIPEEO, el Consejo General tendrá, entre otras, las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de

las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; desarrollar y vigilar la ejecución de los programas de educación cívica en el Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

20. Que el artículo 51, fracción V de la LIPEEO establece que a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana le corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral desarrollados por los órganos electorales, en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, de conformidad con la reglamentación emitida por el



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

21. Que el mismo artículo 51 de la LIPEEO, en sus fracciones VI, VII y VIII, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana preparar el material didáctico e instructivos electorales que le competan; proveer lo necesario para la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, en coordinación con los Consejos Distritales y municipales y conforme a los lineamientos emitidos por el INE; así como proponer y coordinar los cursos de capacitación dirigidos a las ciudadanas y los ciudadanos que fungirán como funcionariado de Mesa Directiva de Casilla y como Observadores Electorales, con el apoyo de las figuras de supervisión y capacitación electoral.

22. Que los artículos 4 y 27 de la LRMEO establecen que la aplicación de las disposiciones previstas en dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Congreso del Estado, al INE y al IEEPCO, y que estas autoridades electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación.

23. Que el artículo 29, fracción III de la LRM, establece que corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

24. Que el artículo 41 de la LRMEO dispone que el INE garantizará la integración de nuevas Mesas Directivas de Casilla para la Jornada de Revocación de Mandato, conformadas por ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Presidente, Secretario, Escrutador y Suplente General, pudiendo realizar las sustituciones necesarias conforme al procedimiento

establecido en la legislación electoral, hasta el día anterior a la celebración de dicha jornada.

25. Que de conformidad con la Cláusula Quinta denominada "Casillas Electorales" del Convenio de Coordinación y Colaboración, para hacer efectiva la realización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrado entre el INE y el IEEPCO, corresponde a este último la responsabilidad de llevar a cabo la ubicación, instalación e integración de las Mesas Directivas de Casilla.

CONSEJO GENERAL
OAXACA 2022

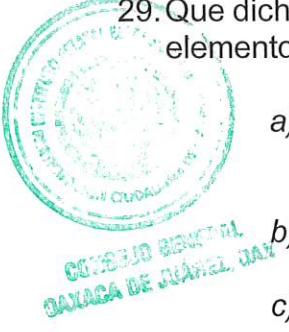
26. Que, de lo anterior se desprende que el Congreso Local ha conferido al Consejo General la potestad expresa de emitir los cuerpos normativos relativos a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales. No obstante, dicha atribución no se agota en esa materia, pues ese órgano legislativo también ha dotado a este órgano central de la facultad de emitir normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones, con el propósito de garantizar que las disposiciones legales sean efectivas y cumplan con los objetivos que motivaron su creación.

27. Que los artículos 34 y 35 del *Lineamiento para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028*, establecen que la ubicación de casillas, así como la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará conforme al convenio de colaboración que, para tal efecto, suscriban el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; asimismo, disponen que la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla contenidas en el encarte deberán publicarse en el portal institucional del Instituto y en los estrados de los consejos distritales, una vez que sea aprobada la convocatoria de la Jornada de Revocación de Mandato por dichos órganos desconcentrados.

28. De conformidad con el artículo 25, apartado C, fracción III, incisos a) y b), párrafo tercero de la CPELSO, este Instituto tiene la facultad de realizar las funciones necesarias para la debida implementación del proceso de revocación de mandato; así como 29, fracción III, de la LRM y 38, fracciones I, II, III y XXXII, de la LIPEEO, en ese sentido, este Consejo General estima necesario llevar a cabo diversas actividades previas de organización, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 35 del Lineamiento para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato, para lo cual resulta procedente el diseño, aprobación e implementación de la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato del Estado

de Oaxaca , así como de los documentos, procedimientos, criterios y anexos que la integran, instruyendo a las áreas competentes para su ejecución, selección de personal, elaboración de materiales y demás acciones necesarias para su adecuada operatividad.

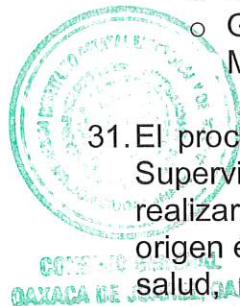
29. Que dicha estrategia deberá de contemplar como mínimo, los siguientes elementos:

- 
- a) *Criterios para la selección contratación de la ciudadanía con experiencia como Supervisora Electoral y Capacitadora Asistente Electoral.*
 - b) *Criterios de elaboración de materiales y de apoyo didácticos a utilizar durante el proceso de capacitación.*
 - c) *Procedimiento para la instalación de casillas, en cumplimiento de la normatividad aplicable.*
 - d) *Procedimiento para la Integración de Mesas Directivas de Casillas, desde la identificación de la ciudadanía que participó en procesos previos hasta su nombramiento actual.*

30. Que la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato del estado de Oaxaca, y sus anexos, contiene acciones acordes con los estándares institucionales y estará integrada por los siguientes documentos:

- Documento Rector.
- Programa de Selección y Contratación de la ciudadanía con experiencia como personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales.
- Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- Procedimiento para la instalación de casillas el día de la jornada de la revocación de mandato.
- Procedimiento para la integración de mesas directivas de casilla.
- Anexos:
 - Convocatoria para SE y CAE.
 - Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad.
 - Solicitud de baja para militantes.
 - Nombramiento FMDC.
 - Hoja de datos para capacitación de FMDC.
 - Solicitud de acreditación de OE.
 - Constancia de Acreditación de OE.
 - Formato de registro de capacitación de OE.
 - Acuses de recepción de Material IEEPCO-CDE.
 - Acuses de recepción CDE- SE/CAE.
 - Carta de Aceptación de FMDC.
 - Reporte de avance.

- Minuta de recorrido.
- Anuencia.
- Guía de Capacitación a Personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales.
- Guía para el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
- Guía para las Personas Observadoras de la Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

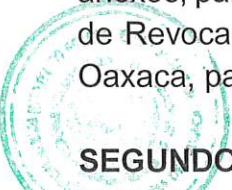


31. El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales se realizará con estricto apego al principio de igualdad y no discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad o preferencia sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Asimismo, dicho procedimiento se tomará en consideración las aptitudes necesarias para cada perfil, así como la naturaleza de las funciones y actividades operativas y de desplazamiento en campo que deberán desempeñar las personas que ocupan dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículos 1º, párrafos primero y tercero; 35, párrafo primero, fracción I; 36, párrafo primero, fracción III; 41, Base V, Apartado C, numeral 9; y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, número 1; 7, número 4; 8, números 1 y 2; 98, párrafos 1 y 2; y 104, numeral 1, incisos a) año), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 27, 29, fracción III, y 41 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca; 114 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, numeral 1, fracción I; 30, números 1, 2 y 3; 31, fracciones I, II y IV; 32, fracción XV; 35, número 1; 38, fracciones II, III, XXVIII y LXIII; y 51, fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 25, apartado C, fracción III, incisos a) y b), párrafo tercero, y 114 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Cláusula Quinta del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IEEPCO para la realización del proceso de Revocación de Mandato; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca y sus anexos, para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, como área directamente responsable de dirigir la implementación de los procedimientos aprobados, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y los órganos desconcentrados del IEEPCO para que, conforme a las fechas y plazos dentro del PRM, dé cumplimiento a la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca.

TERCERO. Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que, conforme a los criterios establecidos en la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca, inicie con el proceso para la selección y contratación de la ciudadanía con experiencia como Supervisora Electoral y Capacitadora Asistente Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO para que, conforme a los criterios establecidos en la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca, implemente los mecanismos de impresión y distribución de los materiales didácticos y de apoyo que serán utilizados durante el PRM por las personas SE y CAE; así como a la ciudadanía designada para integrar las MDC, y la ciudadanía interesada en ser Observador Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto, a fin de que se adopten las medidas conducentes para su cumplimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General y permanecerá vigente hasta que quede resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra del Proceso de Revocación de Mandato, o bien, hasta que se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

